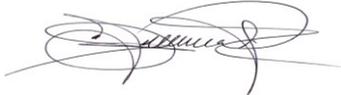


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, abril 20 de 2022. En la fecha pasa al Despacho, la presente demanda Ejecutiva para su calificación, presentada por Bancolombia S.A., contra el señor Juan Carlos García Díaz (Fls. 1 al 106). La demanda se recibió en el correo institucional del Juzgado, proveniente del correo electrónico abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co, correo que corresponde al inscrito por el Doctor Jhon Alexander Riaño Guzmán en el Registro Nacional de Abogados



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2022-00015
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Carlos García Díaz

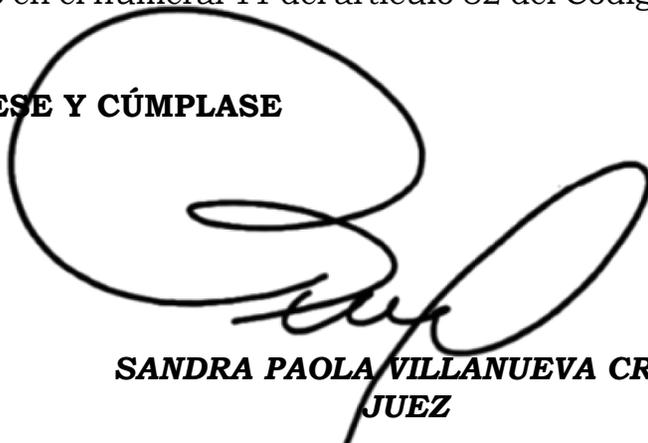
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN CARLOS GARCÍA DÍAZ para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el documento idóneo a través de cual se acredite la facultad que tiene la Sociedad Alianza SGP S.A., para actuar en representación de la parte demandante en el presente asunto; toda vez que el mismo no fue allegado con el escrito de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDIQUE de manera clara y precisa, las fechas a las cuales corresponde el cobro de los intereses moratorios reclamados en los numerales 1.2 y 2.2 del acápite de pretensiones, toda vez que las mismas no están contenidos en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: INDIQUE de manera clara y expresa, sobre quien recae la propiedad del inmueble sobre el cual solicita la medida cautelar, especificándose sus datos de identificación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ